



INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA SU APLICACIÓN EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA
 - 2.1. GENERALES
 - 2.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 - 2.3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS
 - 2.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
 - 2.5. CONVIVENCIA
 - 2.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 - 2.7. SEGURIDAD EN LOS CENTROS
 - 2.8. ADMISIÓN DE ALUMNADO
 - 2.9. DIRECCIONES ESCOLARES
 - 2.10. SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS
 - 2.11. GESTIÓN ECONÓMICA
3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CRISIS COVID-19
4. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS
 - 4.1. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES: MARCO LEGAL Y TEÓRICO
 - 4.2. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA
 - 4.2.1. Programación General Anual
 - 4.2.2. Atención a la diversidad
 - 4.2.3. Plan específico de mejora
 - 4.2.4. El desarrollo curricular en las distintas etapas
 - 4.3. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y PLAN DE CONVIVENCIA
 - 4.4. AUTONOMÍA DE GESTIÓN





4.4.1. Actualización de datos

5. PROFESORADO

5.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO

- 5.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años
- 5.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de hijo o hija menor de 12 meses
- 5.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor
- 5.1.4. Fecha de incorporación del profesorado
- 5.1.5. Dedicación a tiempo parcial

5.2. HORARIO DEL PROFESORADO

- 5.2.1. Horario del profesorado de educación infantil y primaria
- 5.2.2. Horario del profesorado de educación secundaria y bachillerato
- 5.2.3. Horario del profesorado de formación profesional
- 5.2.4. Asignación del profesorado

6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS

6.1. COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

6.2. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

6.3. CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

- 6.3.1. Organización de los grupos en régimen presencial
- 6.3.2. Tutoría en Formación Profesional Básica
- 6.3.3. Atención a la diversidad
- 6.3.4. Evaluación. Convocatoria primera y segunda ordinaria
- 6.3.5. Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias
- 6.3.6. Renuncia a convocatorias, anulación de matrícula y baja de oficio
- 6.3.7. Matrícula de honor
- 6.3.8. Formación Profesional a distancia

6.4. NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS

- 6.4.1. Actuaciones de inicio de curso
- 6.4.2. Actuaciones finales de curso. Memoria anual
- 6.4.3. Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)





6.4.4. Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad

6.4.5. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

6.4.6. Protección de datos de carácter personal

7. NORMAS FINALES





INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA SU APLICACIÓN EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022

1. INTRODUCCIÓN

Tras la finalización del curso 2020-2021, en el que los centros educativos se vieron obligados a adoptar una actividad lectiva semipresencial, con nuevas actividades de enseñanza y aprendizaje, utilizando la modalidad a distancia o aplicando recursos en línea, resulta necesario preparar adecuadamente el inicio y desarrollo del curso 2021-2022, previendo medidas y actuaciones que permitan una presencialidad total en la medida de lo posible y siempre que la situación sanitaria así lo permita.

Las presentes instrucciones se dictan con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla que impartan enseñanzas de régimen general, siendo de aplicación en ambas ciudades en el inicio del curso 2021-2022.

Se dictarán instrucciones específicas para las enseñanzas artísticas, musicales y de idiomas.

A continuación, se refleja el marco normativo que ha servido de base a estas instrucciones, agrupado por ámbitos para facilitar su consulta a los equipos directivos.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

2.1. GENERALES

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

2.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.





- Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.3. ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el curso 2021-2022 se implantarán las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato, así como las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas. Por tanto, la normativa que se detalla se verá afectada por el desarrollo normativo de la Ley Orgánica.

- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
- Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cumplimiento del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Educación Infantil

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil.
- Orden ECI/734/2008, de 5 de marzo, de evaluación en Educación Infantil.

Educación Primaria

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación.
- Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa. (Se especifica el horario de la Educación Primaria).
- Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Corrección de errores publicada en el BOE núm. 82 de 5 de abril de 2016).





ESO y Bachillerato

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas. (Corrección de errores publicada en el BOE núm. 173 de 21 de julio de 2015 y modificación mediante Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero).
- Resolución de 13 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Formación Profesional

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, para los ciclos formativos de Formación Profesional.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional dual.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de Formación Profesional
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Instrucciones sobre el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, en régimen de enseñanza presencial y a distancia, en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla y en el centro para la innovación y desarrollo de la educación a distancia





(CIDEAD) en los que se impartan ciclos formativos de formación profesional para el curso 2021-2022.

2.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril.
- Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales en centros de educación primaria sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.5. CONVIVENCIA

- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

2.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.7. SEGURIDAD EN LOS CENTROS

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre ejercicios de evacuación en Centros Docentes.

2.8. ADMISIÓN DE ALUMNADO

- Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre Real, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.





- Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/144/2018.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos y alumnas en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato, en las Ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2021/2022.

2.9. DIRECCIONES ESCOLARES

- Orden EFP/376/2021, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, cese, renovación y evaluación de directoras y directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece el procedimiento de renovación de directores en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla, para el curso escolar 2021/2022.
- Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la selección y nombramiento de directores en los centros docentes públicos no universitarios en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2.10. SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares, modificada por la Orden 30 de septiembre de 1993.

2.11. GESTIÓN ECONÓMICA

- Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.
- Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

3. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CRISIS COVID-19

Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente a la COVID-19 en centros educativos para el curso 2021-2022:

1. La actividad lectiva presencial se adoptará como principio general durante el curso 2021-2022, con las adaptaciones que se requieran.





2. Los centros educativos adaptarán, en todas las etapas y enseñanzas, las programaciones didácticas de las diversas áreas, materias, ámbitos o módulos para el curso 2021-2022. Partiendo de un análisis de los aprendizajes imprescindibles no alcanzados, deberá incidirse en la adquisición de los saberes y competencias fundamentales de cada etapa y curso y recuperar los déficits que se han producido en los aprendizajes del alumnado.
3. Las Direcciones Provinciales elaborarán los planes de contingencia en los que estarán previstos los distintos escenarios que puedan presentarse y que servirán de marco para la elaboración del plan de inicio de curso y de los planes de contingencia que cada centro debe tener, en los que preverán las actuaciones que habrán de realizarse, así como los mecanismos de coordinación necesarios para los posibles escenarios que puedan darse.
4. Para ello, se tendrán en cuenta las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, aprobadas en la Comisión de Salud Pública el 18 de mayo de 2021 y acordadas en la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Educación y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada el 19 de mayo de 2021, que se adaptarán según las instrucciones que se establezcan en cada momento por las autoridades sanitarias.
5. En dichos planes de contingencia o en documentos separados, las Direcciones Provinciales establecerán las directrices necesarias para que los centros docentes elaboren planes de seguimiento y apoyo para el alumnado que experimente mayores dificultades en las circunstancias actuales.
6. Se constituye la figura del coordinador COVID, que será designado por el director o la directora del centro y se encargará de asegurar en él el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades sanitarias y la administración educativa para la prevención de la expansión de la pandemia. Tendrá una dedicación de dos horas lectivas. Están entre sus funciones:
 - a) Informar a los servicios sanitarios de la situación de la pandemia en su centro.
 - b) Asegurar el cumplimiento de los protocolos de actuación.
 - c) Estar al tanto de la tenencia y distribución a la comunidad educativa de los materiales sanitarios con los que se ha de contar dentro de las instalaciones.
 - d) Conocer la información oficial publicada sobre la pandemia y sus actualizaciones.
 - e) Impulsar el desarrollo de actuaciones de promoción y educación para la salud en el centro.
7. Se constituirá en los centros un equipo de trabajo para salud y COVID-19, que garantizará el cumplimiento de los principios básicos frente a la enfermedad y trabajará en la programación de acciones de promoción de la salud para paliar el impacto de la pandemia en la infancia y adolescencia. Este equipo estará formado por la dirección del centro, secretaría, uno o varios miembros del equipo docente, un miembro del servicio de limpieza y representación de las familias y el alumnado. Cada centro concretará la composición de este equipo y su régimen de funcionamiento e informará sobre ello a la comunidad educativa.

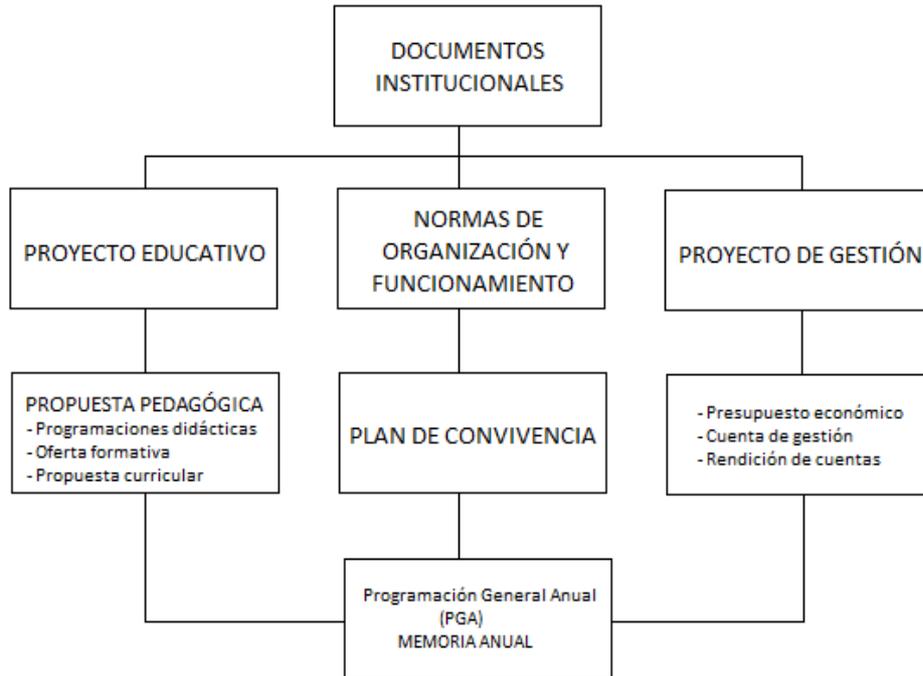




4. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

4.1. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES: MARCO LEGAL Y TEÓRICO

El capítulo II del título V de la LOE, se constituye en el marco normativo básico en el que se desarrolla la autonomía de los centros. Su artículo 120 establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Los acuerdos, medidas y normas que el centro adopte en estos tres ámbitos deben ser recogidos en los documentos institucionales. El siguiente esquema resume los documentos de los que se debe dotar un centro en el desarrollo de su autonomía:



La planificación educativa se vertebra a través de un documento único, el Proyecto Educativo, que integrará todos los demás instrumentos de planificación.

La LOE, en el artículo 121, define así el Proyecto Educativo de Centro:

1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo, incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso





y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos. El proyecto educativo del centro recogerá asimismo la estrategia digital del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5.

2. Dicho proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno. El proyecto recogerá, al menos, la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres. Los centros adoptarán las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo. Las Administraciones educativas adoptarán las iniciativas necesarias para facilitar a los centros la aplicación de dichas medidas. El proyecto educativo incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y actuaciones necesarias para mejorar los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno
3. Los proyectos educativos deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa

4.2. AUTONOMÍA PEDAGÓGICA

4.2.1. Programación General Anual

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, enumera en su título V, capítulo II, los proyectos y las normas de los centros educativos.

En su artículo 125 señala que los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una Programación General Anual (PGA) que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Atendiendo al artículo 127 de dicha ley, los Consejos Escolares de los centros educativos son los competentes para aprobar y evaluar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

Deben tenerse en cuenta en la elaboración de la PGA los aspectos recogidos en el documento de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, aprobadas en la Comisión de Salud Pública el 18 de mayo de 2021 y acordadas en la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Educación y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada el 19 de mayo de 2021, y lo que pueda establecerse en los planes de contingencia.





Aunque forma parte de la Programación General Anual, el Documento de Organización del Centro (DOC) se entregará en documento aparte, debidamente encuadernado, firmado, paginado y con todos sus apartados cumplimentados.

4.2.2. Orientación y Atención a la diversidad

Según establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril, y a fin de garantizar el principio básico de atención a la diversidad y los principios de normalización e inclusión, la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales se realizará en el grupo de referencia, y solo con carácter excepcional fuera del mismo. Para este supuesto, se requerirá del informe favorable del Servicio de Inspección Educativa. A los citados efectos, los profesionales de la Orientación y el profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje colaborarán y apoyarán la puesta en marcha de estas medidas inclusivas.

La dirección de los centros garantizará el cumplimiento de dichos principios, así como el de los horarios de apoyo y de las medidas establecidas para la atención a la diversidad, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas del alumnado con necesidad de apoyo educativo se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que se determinan en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.

Los centros docentes elaborarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte de su proyecto educativo y tendrá por objeto adecuar la intervención educativa a las necesidades de su alumnado. Se incluirán en este documento medidas curriculares y organizativas flexibles y adaptadas a la realidad del centro para la atención integral al alumnado con necesidad de apoyo educativo que se escolarice en él. También contendrá un plan de acogida para facilitar la integración social y la resolución de las dificultades que puedan encontrar los miembros recién llegados a la comunidad educativa, y para facilitar también su participación e implicación.

El plan de atención a diversidad supondrá la reflexión previa sobre las condiciones generales del centro, los recursos de que se dispone, los estilos de aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza y aprendizaje que se generan y el desarrollo de cada alumno. El plan contemplará medidas de carácter general, ordinarias y extraordinarias.

El plan de atención a la diversidad podrá contemplar, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa de los centros, medidas extraordinarias no contempladas en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, que requerirán la autorización previa de la Administración educativa.

En la elaboración del plan de atención a la diversidad participará el conjunto de profesionales del centro, coordinados por el equipo directivo. La comisión de coordinación pedagógica organizará y dinamizará el proceso, contemplando las colaboraciones necesarias con los servicios de orientación educativa.





El plan de atención a la diversidad estará sujeto a un proceso continuo de seguimiento y evaluación por parte del centro con el fin de valorar su grado de eficacia y realizar la adaptación de las medidas existentes o la incorporación de otras nuevas tendentes a la mayor normalización e inclusión del alumnado.

Los centros participantes en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para alumnado con trastorno del espectro autista, deben tener presente la Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista en centros sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los objetivos específicos del Aula deberán estar recogidos en la Programación General Anual y en los documentos relativos a los criterios y las medidas de respuesta a la diversidad del centro.

El alumnado escolarizado en estas aulas contará con un Plan de Trabajo Individual con una programación flexible. Este Plan de Trabajo se elaborará para cada curso escolar y su evaluación coincidirá con las evaluaciones previstas para el resto del alumnado.

Los centros participantes en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales deben tener presente la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan, y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas, a efectos de elaborar la Programación General Anual.

En el curso 2021-2022 se inicia un proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla. A efectos de elaborar la Programación General Anual se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se autoricen.

La implantación de nuevas enseñanzas o la habilitación de unidades está sujeta a la previa autorización de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y no deberá suponer aumento del cupo general de profesorado asignado a cada Dirección Provincial.

En las enseñanzas de Formación Profesional, se prestará especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Será el equipo docente de cada centro educativo, el que adecuará, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones a las necesidades específicas del alumnado y adoptará las medidas para atender dichas necesidades siempre que no afecten al logro de los objetivos y no impidan la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título de Formación Profesional.

Las medidas metodológicas que se puedan adoptar irán encaminadas a facilitar el acceso al currículo para que el alumnado pueda alcanzar la competencia general del título y podrán incluir, dentro de las posibilidades organizativas del centro, entre otras, las siguientes:





- a) Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.
- b) Utilización de recursos técnicos en los casos de déficit auditivo.
- c) Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.
- d) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.

Las medidas metodológicas serán acordadas por el equipo docente en una reunión coordinada por el profesor tutor y se incorporarán en las programaciones didácticas de los módulos profesionales en los que se requiera. Para ello, el equipo docente podrá contar con el asesoramiento de otros profesionales del centro. Asimismo, las medidas que se adopten se recogerán en el acta de la reunión que se trasladará a la jefatura de estudios.

4.2.3. Plan específico de mejora

En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación que deben estar reflejados en su Memoria anual, los centros establecerán un plan específico de mejora que cobra especial relevancia en el curso 2021-2022, tras dos cursos marcados por la pandemia. Para ello, determinarán los objetivos a alcanzar, así como las estrategias oportunas. Dicho plan formará parte de la Programación General Anual, la cual deberá ser presentada a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional antes del 31 de octubre.

Estos planes concederán una especial importancia a la formación permanente del profesorado y a la reflexión metodológica de forma que permitan elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todo el alumnado, el grado de integración del mismo y la reducción del fracaso escolar.

Una vez cubiertas las necesidades de escolarización, las Direcciones Provinciales podrán incrementar el cupo de los centros educativos que explícitamente se comprometan a la “mejora de resultados” del conjunto de su alumnado mediante actuaciones específicas y concretas. Dichas medidas irán preferentemente dirigidas a:

- Agrupamientos flexibles en tareas de apoyo en grupos ordinarios de Lengua y Matemáticas en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los principios que se establecen en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo.
- Puesta en marcha de planes de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones.
- Mejora de los modelos de organización y gestión de los centros.
- Actuaciones coordinadas de los equipos docentes.
- Consolidación de las competencias clave.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo mediante desdobles de grupos u otras medidas organizativas.
- Dinamización del Plan de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Dinamización del Plan de lectura de la biblioteca escolar.
- Dinamización de la convivencia y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.





- Programa contra el absentismo y abandono escolar.
- Programa contra el acoso escolar.

Se atenderá de forma prioritaria a los centros participantes en el Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+) que persigue, entre otros fines, el avance educativo del alumnado más vulnerable a través del reforzamiento y mejora de los centros educativos.

En cada centro participante en el proyecto se nombrará un Coordinador PROA+ que dispondrá de una reducción horaria de dos horas lectivas semanales.

Sus funciones son participar y promover la inclusión del programa en el Plan específico de mejora de Centro; organizar el trabajo realizado por los distintos profesionales que intervienen en el Programa; completar las diferentes evaluaciones que lleguen al centro docente en relación con la ejecución del Programa; ejercer de vínculo de comunicación y coordinación entre los tutores del alumnado destinatario del programa y los profesionales que lo desarrollan, así como transmitir al equipo docente la valoración obtenida por el alumnado durante el desarrollo del Programa, para que disponga de ella de forma previa a cada sesión de evaluación.

En las enseñanzas de Formación Profesional, la disponibilidad de cupo sobrante, una vez cubiertas las necesidades de escolarización, se destinará igualmente a actuaciones para la mejora de los resultados académicos y a potenciar el contacto del alumno con el mundo laboral y su incorporación al mismo.

4.2.4. El desarrollo curricular en las distintas etapas

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el curso 2021-2022 entran en vigor las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas, las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato, así como las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

Deberá además considerarse que, hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, resultan de aplicación las medidas de flexibilidad en materia de evaluación, promoción y titulación establecidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se dictan instrucciones complementarias sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cumplimiento del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Educación Infantil

En el segundo ciclo de esta etapa se iniciará el aprendizaje de la lectura y la escritura en función de las características y de la experiencia de cada niño, se propiciarán experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión plástica y musical. Asimismo, se iniciará una aproximación al uso oral de una lengua extranjera en actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales





del aula.

El desarrollo curricular de los ciclos de educación infantil se ajustará a lo establecido en los reales decretos de ordenación de los mismos y en las órdenes ministeriales que los desarrollan.

La propuesta pedagógica incluirá la concreción del currículo en unidades de programación integradoras para cada curso, las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad, la planificación educativa de los espacios, la organización del tiempo, los criterios para la selección y uso de los recursos materiales, las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias, las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro, así como las medidas para evaluar la práctica docente.

La evaluación será global, continua y formativa. Las entrevistas con las familias, la observación sistemática y el análisis de las producciones de los niños y niñas constituirán las principales fuentes de información del proceso de evaluación. La evaluación en esta etapa debe servir para valorar el proceso de aprendizaje y proporcionar datos relevantes para tomar decisiones individualizadas.

A estos efectos, los criterios de evaluación se utilizarán como referente para la identificación de las posibilidades y dificultades de cada niño y para observar el desarrollo de su proceso de aprendizaje.

La evaluación será responsabilidad de cada tutor, que deberá dejar constancia de sus observaciones y valoraciones sobre el desarrollo de los aprendizajes de cada niño. Las consideraciones derivadas del proceso de evaluación deberán ser comunicadas de manera periódica a las familias para hacerlas copartícipes del proceso educativo de sus hijos.

Al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor elaborará un informe individualizado sobre los logros en su proceso de desarrollo y en la adquisición de los aprendizajes en relación con los objetivos establecidos.

Con objeto de que la incorporación del alumnado a la educación infantil sea gradual y positiva, se establecerán mecanismos que favorezcan la coordinación de los proyectos educativos de los centros que impartan el primer ciclo con aquellos que impartan el segundo.

De acuerdo con la propuesta pedagógica de educación infantil de cada centro, se llevará a cabo un período de adaptación del alumnado del nivel de 3 años y de aquellos alumnos y alumnas de esta etapa que se incorporen por vez primera al sistema educativo.

En la planificación de este horario se tendrá en cuenta la situación inicial de cada niño y sus experiencias previas de escolarización. Dicho período no superará los diez primeros días lectivos del curso.

Educación Primaria

La programación del curso 2021-2022 deberá adaptarse a las modificaciones efectuadas en el curso anterior para flexibilizar los criterios de promoción, adoptándose las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados vinculados a los





aprendizajes imprescindibles, que la situación por causa de la pandemia de COVID-19 les hubiera dificultado adquirir durante el curso 2020-2021. Las programaciones didácticas del curso 2021-2022 deben adaptarse para incorporar aquellos objetivos y contenidos que, por las circunstancias especiales del curso 2020-2021, pudieran no haber sido abordados.

Podrá autorizarse, para todo el curso o parte del 2021-2022, una organización curricular excepcional que garantice, para todo el alumnado, la consolidación, adquisición, refuerzo o apoyo de los aprendizajes afectados por la situación del curso 2020-2021. Para ello, los centros que lo consideren necesario presentarán una propuesta motivada que será informada por el Servicio de Inspección de Educación para la autorización por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, los centros elaborarán una propuesta pedagógica que formará parte del proyecto educativo del centro. Dicha propuesta comprenderá la oferta formativa, la propuesta curricular y las programaciones didácticas de todos los cursos de educación primaria.

Los centros docentes elaborarán la oferta formativa de las áreas impartidas a lo largo de cada uno de los cursos de educación primaria, para lo que desarrollarán y complementarán los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, diseñarán e implantarán métodos pedagógicos y didácticos propios, y determinarán la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas, según establece el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, que fija el currículo básico de la Educación Primaria y la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se regula su implantación, así como la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa, y su corrección de errores por Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo, que especifica el horario de la educación primaria. Tendrán en cuenta los documentos de evaluación, que vienen recogidos en la Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016).

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, la oferta formativa deberá ser remitida **antes del 15 de febrero** de cada año para el curso siguiente.

El equipo docente de la etapa elaborará la propuesta curricular según el artículo 12 de la citada Orden que formará parte del Proyecto Educativo y tendrá los siguientes elementos:

- a) Contextualización de los objetivos de la etapa y la integración de las competencias clave en los elementos curriculares.
- b) Principios metodológicos y didácticos generales.
- c) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- d) Medidas curriculares y organizativas de atención individualizada.
- e) Criterios de promoción.
- f) Plan de lectura.
- g) Plan de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- h) Integración de los elementos transversales.
- i) Acuerdos para la mejora de los resultados académicos.

El equipo que imparte docencia en el mismo curso elaborará las programaciones didácticas de cada





una de las áreas, conforme a lo establecido en el artículo 13. Estas programaciones deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- b) Perfil de cada una de las competencias clave o relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas y cada una de las competencias. La elaboración de estos perfiles de las competencias clave facilitará su evaluación.
- c) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- d) Criterios de calificación.
- e) Decisiones metodológicas y didácticas.
- f) Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
- g) Recursos didácticos.
- h) Materiales del alumnado, incluidos los libros de texto.
- i) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- j) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores.

Se favorecerá la coordinación entre los centros de educación infantil y los de educación primaria que compartan alumnado. Los centros que impartan educación infantil y educación primaria establecerán, asimismo, mecanismos de coordinación entre el profesorado de educación infantil y el profesorado del primer ciclo de educación primaria.

Los centros establecerán, tanto en su Programación General Anual como en las programaciones didácticas, los elementos transversales recogidos en el Real Decreto 126/2014 que regula el currículo de Educación Primaria, de tal forma que se incorporen, de modo efectivo, a la formación de los alumnos y se incluyan en la propuesta curricular de cada uno de los cursos.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y promoción así como los estándares de aprendizaje evaluables para cada curso y área que los equipos docentes hayan establecido en la propuesta curricular y en las programaciones didácticas correspondientes. El tutor se asegurará de que esta información llegue a todas las familias de su grupo.

La decisión sobre la no promoción del alumnado tendrá consideración de excepcional y solamente se tomará tras haber agotado todas las medidas de apoyo y refuerzo al alumnado, en colaboración con sus familias.

Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

La programación del curso 2021-2022 deberá también adaptarse a las modificaciones efectuadas en el curso anterior para flexibilizar los criterios de promoción, adoptándose las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a los aprendizajes imprescindibles, que la especial situación del curso 2020-2021 les hubiera dificultado adquirir.

Podrá autorizarse, para todo el curso 2021-2022 o parte del mismo, una organización curricular excepcional que garantice para todo el alumnado la consolidación, adquisición, refuerzo o apoyo de los aprendizajes afectados por la situación del curso 2020-2021. Para ello, los centros que lo





consideren necesario presentarán una propuesta motivada que será informada por el Servicio de Inspección de Educación para su autorización por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo fijado en la Orden ECD/1361/2015 de 3 de julio, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

Esta Orden establece que los centros docentes, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa:

- Concretarán el currículo en su propuesta pedagógica que será aprobada por el Claustro de profesores y que comprenderá la propuesta curricular de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, las programaciones didácticas y la Oferta formativa en cada uno de los cursos.
- Desarrollarán y complementarán el currículo establecido, a través de la elaboración de una propuesta curricular, que formará parte del Proyecto Educativo del centro y que será elaborada por la comisión de coordinación pedagógica en colaboración con los departamentos didácticos y constará de los siguientes elementos:
 - a) Adecuación de los objetivos de las etapas al contexto del centro y las características de su alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo.
 - b) Integración de los elementos curriculares. Perfiles de las competencias clave.
 - c) Principios generales metodológicos y didácticos.
 - d) Procedimientos generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
 - e) Medidas curriculares y organizativas de atención individualizada.
 - f) Criterios de promoción.
 - g) Plan de atención a la diversidad.
 - h) Plan de acción tutorial.
 - i) Plan de lectura.
 - j) Plan de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - k) Criterios para la elaboración de las programaciones didácticas.
 - l) Acciones para la mejora de los resultados académicos.
 - m) Procedimientos e indicadores de evaluación de la propuesta curricular.
- Elaborarán, bajo la coordinación de la jefatura del departamento didáctico responsable de su docencia, las programaciones didácticas de cada una de las materias o ámbitos, que deberán contener al menos los siguientes elementos:
 - a) Secuencia y distribución temporal de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
 - b) Relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y cada una de las competencias.
 - c) Tratamiento de los temas transversales.
 - d) Medidas de atención a la diversidad. Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
 - e) Procedimientos e instrumentos de evaluación de los aprendizajes del alumnado.





- f) Criterios de calificación.
- g) Decisiones metodológicas y didácticas.
- h) Procedimientos, instrumentos de evaluación e indicadores de logro del proceso de enseñanza.
- i) Recursos materiales y didácticos.
- j) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- k) Procedimientos e indicadores de evaluación de la programación didáctica.

Configurarán, dentro de los límites establecidos por la norma, su propia oferta formativa, que recogerá las materias que se impartirán en cada uno de los cursos de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, la carga horaria correspondiente a cada una de ellas y la fundamentación pedagógica de dicha distribución horaria. La remitirán a la Dirección Provincial **antes del 15 de febrero** de cada año para su autorización por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Para lograr este proceso de desarrollo curricular es necesario un trabajo interdisciplinar, así como posibilitar una mayor autonomía a la función docente, teniendo en cuenta el principio de especialización del profesorado. En todo caso, en todas las materias se planificarán actividades que fomenten la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y el desarrollo de la capacidad para dialogar y expresarse en público, sin perjuicio de su tratamiento específico en las materias del ámbito lingüístico. Los centros deberán garantizar que se dedicará un tiempo a promover el hábito de lectura en la práctica docente de todas las materias según el artículo 26.2 de la LOE.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los departamentos didácticos deberán hacer públicos los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada materia, que habrán establecido en la propuesta curricular de cada nivel y en las programaciones didácticas correspondientes. En este sentido, los departamentos didácticos informarán sobre lo establecido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, que también regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos y las alumnas a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Los centros docentes organizarán, previa autorización de la Dirección Provincial, los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) para el alumnado con problemas relevantes de aprendizaje, no imputables a falta de estudio o esfuerzo y, que, en función de estos, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica que les permita cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como se establece en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 14 de la Orden ECD1361/2015, de 3 de julio.

En todo caso, según el artículo 14.3 de dicha orden, la incorporación del alumnado a estos programas requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumnado, así como el visto bueno de la Inspección educativa, y se realizará con el consentimiento de padres, madres o tutores legales, oído el alumno o la alumna.

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa de educación secundaria obligatoria, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del





alumno respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.

Con el fin de facilitar el paso de la educación primaria al primer curso de educación secundaria obligatoria, los centros docentes, pueden agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento. Este tipo de agrupación debe respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan y el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos solo en la organización de las enseñanzas y, en ningún caso, en las decisiones asociadas a la evaluación y a la promoción.

Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo de bachillerato fijado en la Orden ECD 1361/2015, de 3 de julio, conforme se ha especificado anteriormente. En función del número de alumnos y su organización, podrán incorporar a su oferta formativa itinerarios para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción, rentabilizar recursos y posibilitar que el alumnado pueda, en 2º curso de bachillerato, seguir diferentes vías de la modalidad.

El horario lectivo correspondiente a las materias de 1º y 2º de Bachillerato será el establecido en el anexo correspondiente de la Orden.

En el Bachillerato, el profesor de cada materia valorará el grado de aprovechamiento del alumnado tomando como referente fundamental los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de los contenidos establecidos. El equipo docente, constituido por el profesorado de cada alumno y coordinado por su profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica, en relación con los objetivos del Bachillerato y, también al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Formación Profesional

El desarrollo curricular de los diferentes ciclos formativos de Formación Profesional se ajustará a lo establecido en los reales decretos de ordenación de los mismos y en las Órdenes ministeriales que los desarrollan.

Las programaciones didácticas del curso 2021-2022 deberán recoger todas las modificaciones realizadas en la programación de cada uno de los módulos para garantizar una respuesta adecuada a la diversidad del alumnado.

- Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas

Los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla podrán presentar proyectos propios que previamente hayan sido aprobados por el Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social del centro.

Estos proyectos se presentarán en la Dirección Provincial correspondiente, antes del mes de febrero de 2022. La Dirección Provincial los remitirá a la Secretaría General de Formación Profesional, junto con un informe de inspección de educación que indique la idoneidad y viabilidad del proyecto, para su autorización. Podrán iniciarse, una vez cuenten con la correspondiente resolución de autorización.





Estos proyectos podrán contemplar:

- a) La ampliación del horario de los ciclos formativos siempre que ello no conlleve aumento en el cupo de personal docente.
- b) La incorporación al currículo de módulos profesionales adicionales.
El horario de los módulos adicionales se calculará tomando como referencia la Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y manteniendo la distribución de módulos profesionales por curso que esta normativa indica, pudiendo reducir el número de horas hasta el límite recogido como duración mínima por módulo profesional en el Real Decreto que establece el título correspondiente.
- c) Desarrollo de módulos profesionales en otro idioma.

La solicitud a la Dirección Provincial del proyecto de autonomía en la organización de las enseñanzas deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Propuesta de organización.
2. Programaciones didácticas de los módulos profesionales correspondientes.
3. Profesorado que asumirá los módulos modificados.
4. Actas del Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social en el que se refleja la propuesta.

En los documentos de evaluación y certificación se añadirán al listado de módulos profesionales aquellos que se han incorporado al currículo, de acuerdo al proyecto de autonomía.

El título de Técnico de Formación Profesional Básica, de Técnico de Grado Medio y de Técnico de Grado Superior se corresponderá con el del Real Decreto que lo establece.

- Proyectos de Formación Profesional Dual

En el caso de proyectos de Formación Profesional dual, los proyectos enviados deberán contemplar los siguientes aspectos:

Los proyectos de Formación Profesional dual, en el sistema educativo, combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y se caracterizan por realizarse en régimen de alternancia entre el centro educativo y la empresa, con un número de horas o días de estancia de duración variable entre el centro de trabajo y en el centro educativo.

Los proyectos de Formación Profesional dual deberán ser enviados, para su supervisión, a la Dirección Provincial correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convenios de colaboración

Suscritos entre el centro educativo y cada una de las empresas del sector correspondiente que participe en el proyecto de Formación Profesional dual que se presenta.

2. Programa de formación





De acuerdo a lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 1529/2012, se redactará un programa de formación. El profesor o profesora titular de cada módulo profesional es el responsable de su elaboración, en colaboración con los responsables de la empresa implicada.

La programación de cada módulo profesional debe recoger al menos: las actividades que se van a realizar en el centro educativo y en la empresa para adquirir los resultados de aprendizaje, duración de las mismas, instrumentos y procedimientos de recogida de información de las actividades desarrolladas por el alumnado, así como los criterios para su evaluación y calificación.

3. Tutorías

La dirección del centro educativo designará un tutor o tutora para el seguimiento de la formación en la empresa que supervisará y coordinará el desarrollo de las programaciones.

El profesor o profesora que tenga las funciones de tutoría elaborará un calendario de reuniones mensuales con el tutor o la tutora que designe la empresa.

Dichas reuniones tendrán por objeto la coordinación de la actividad formativa desarrollada tanto en la empresa como en el centro y la evolución en el aprendizaje del alumno o alumna.

4. Evaluación de los módulos profesionales

El profesor o profesora responsable de la coordinación del Proyecto de Formación Profesional dual será responsable de la coordinación de la evaluación.

El profesorado titular de cada módulo profesional implicado supervisará la formación y el progreso del alumnado en la empresa y será el responsable de la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

La evaluación del alumnado será responsabilidad del profesorado de los módulos profesionales del centro de adscripción, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores y formadoras de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Las convocatorias utilizadas en el proyecto de Formación Profesional dual tendrán efectos en el cómputo máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente.

En la cumplimentación de los documentos de evaluación y certificaciones académicas se indicará que las enseñanzas se han desarrollado en la modalidad de Formación Profesional dual.

5. Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT)

En esta modalidad, se considera que el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) quedará integrado en la actividad que el alumnado desarrolle en la empresa y será objeto de evaluación y calificación al finalizar la misma.

Se desarrollará a lo largo de uno o de los dos cursos académicos según se haya establecido en el proyecto de Formación Profesional dual correspondiente.

- Proyectos de innovación y mejora del centro

Las nuevas necesidades de la sociedad, del sistema productivo y de la propia organización de la formación plantea nuevas respuestas y medidas que potencien la innovación metodológica y tecnológica de los centros de Formación Profesional.





Los proyectos deben ser originales, viables en su ejecución y conocidos por la comunidad educativa del centro.

Estos proyectos de innovación y mejora de los centros y de sus enseñanzas de Formación Profesional pueden tener ejes muy diferentes, por ello se proponen algunas de las temáticas en las que se pueden centrar:

- a) Aprendizaje participativo o aprendizaje colaborativo basado en proyectos (ACBP).
- b) Relación con las empresas del entorno.
- c) Creación de modelos de inserción y empleabilidad.
- d) Innovación profesional.
- e) Trabajo en red con otros ciclos formativos, de la misma o diferente familia profesional, del mismo centro o con otros.
- f) Difusión y visibilización.
- g) Convivencia e igualdad.
- h) Formación del profesorado dirigida a equipos docentes.
- i) Orientación profesional.
- j) Internacionalización.
- k) Evaluación por competencias.

4.3. AUTONOMÍA ORGANIZATIVA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Y PLAN DE CONVIVENCIA

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE dispondrán de autonomía para elaborar sus normas propias de organización y funcionamiento. Estas normas deberán siempre respetar aquellas recogidas en otras de rango superior como los Reglamentos Orgánicos de Centros y aquellas que recogen los derechos y deberes de los alumnos, alumnas y familias y las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes. El conjunto de estas normas será recogido en las Normas de Organización y Funcionamiento del centro. Podrán recoger aspectos como:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Los procedimientos de actuación de los distintos órganos colegiados y de las Comisiones que en ellos se constituyan.
- c) El funcionamiento de los servicios educativos.
- d) Las normas de uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- e) Y en general cualquier otro aspecto relacionado con la organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

Como se ha señalado, para el curso 2021-2022 resulta esencial la continuidad de todas aquellas normas organizativas que garanticen el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para centros educativos establecidas por los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional. La Administración y los centros estarán atentos a su posible modificación en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Los centros docentes, conforme al artículo 124 de la LOE, elaborarán un **plan de convivencia** que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia en el centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y las





medidas correctoras aplicables y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

En la elaboración del plan de convivencia los centros deberán partir de un análisis de la realidad del centro y de su entorno para recoger medidas adaptadas a la misma. Las normas de convivencia y conducta de los centros, conforme al artículo 124 de la LOE, serán de obligado cumplimiento.

Considerando que uno de los problemas relacionados con la convivencia que ha cobrado una dimensión especial en los últimos tiempos es el que tiene que ver con el acoso escolar y el ciberacoso, en el marco del plan de convivencia los centros deberán definir un protocolo de actuación para los posibles casos que puedan detectar. Para esta labor podrán contar con el apoyo de la Unidad de Programas y del Servicio de Inspección de las Direcciones Provinciales.

El director del centro designará un Coordinador de bienestar y protección con las funciones que se recogen en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4.4. AUTONOMÍA DE GESTIÓN

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE dispondrán de autonomía de gestión. La Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, es el referente normativo en este ámbito.

Los secretarios de los centros utilizarán la aplicación informática GECE para realizar esta gestión. Es su responsabilidad mantener permanentemente actualizada la información reflejada en la misma. En ningún caso se debe esperar a los momentos puntuales de realizar la justificación de cuentas para realizar los apuntes contables en GECE.

4.4.1. Actualización de datos

Los secretarios de los centros educativos son los responsables de mantener actualizados los datos en las aplicaciones informáticas de gestión GECE y Alborán.

Como novedad este curso 2021/2022 se prevé la solicitud de un nuevo formato para las Memorias justificativas que acompañan a las cuentas de gestión.

Los distintos apuntes presupuestarios y de gastos deberán mantenerse actualizados en la aplicación informática GECE. No es una buena práctica esperar a los momentos concretos de justificación de cuentas para reflejar los apuntes, por tanto, los gastos que se vayan realizando deberán ir reflejándose en la aplicación al mismo ritmo que estos se ejecutan.

Igualmente, los datos del alumnado y profesorado que se recogen en Alborán han de mantenerse actualizados. Los datos relacionados con matriculación de alumnos, configuración de grupos, ausencias del alumnado, así como, en Secundaria, medidas disciplinarias adoptadas en el marco de convivencia, deben reflejarse según se vayan produciendo.





5. PROFESORADO

Para cada centro docente, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el número de profesores necesario, según las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y la Secretaría General de Formación Profesional.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa o la Secretaría General de Formación Profesional, a propuesta de la Dirección Provincial, previo informe de su Servicio de Inspección respectivo.

Para la elección de cursos o grupos de alumnos entre el profesorado de los colegios de educación infantil y de educación primaria, y para la elección de cursos y materias entre el profesorado de los diferentes departamentos de los institutos de educación secundaria, se estará a lo establecido en los Reales Decretos 82 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueba, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y el de los institutos de educación secundaria, y las Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996. Se tendrá en cuenta lo establecido por la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa y la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

Con el fin de determinar las plazas vacantes de profesorado en cada instituto de educación secundaria, el equipo directivo, con la supervisión del Servicio de Inspección, realizará la distribución por asignaturas del número de profesorado autorizado.

5.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO

Los equipos directivos y el profesorado organizarán y cumplirán las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022, aprobadas en la Comisión de Salud Pública y acordadas en la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Educación y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y las que se puedan acordar posteriormente en función de la evolución de la situación.

5.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 64 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2021, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2021-2022, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la

26





necesidad de recursos humanos asignados al centro.

En el curso 2021-2022, atendiendo a la Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, de modificación de la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años, podrán sustituirse hasta 2 horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que, con carácter general, sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen. Deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado tercero de la citada Resolución.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para estos profesores, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2021-2022.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes.
- Quienes impartan módulos profesionales de Formación Profesional o módulos de Artes Plásticas y Diseño que correspondan a un curso en el que el alumnado realice la Formación en Centros de Trabajo o la Fase de Formación Práctica en Empresas, estudios o talleres.
- Los componentes del Equipo Directivo.
- Aquellas personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:

- Guardias.
- Realización de actividades complementarias, así como diseño y coordinación de actividades extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Tutoría de profesorado en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrán prioridad estos profesores, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:





- Apoyo a otros profesores en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Coordinación de las Tecnologías de la información y la Comunicación.
- Colaboración en atención al servicio de comedor.
- Asesoramiento, en caso de estar habilitados, en el Procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
- Participación en la elaboración de proyectos de innovación y mejora del centro aprobada por la Administración Educativa.

5.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de hijo o hija menor de 12 meses

Los funcionarios o funcionarias que tengan un hijo o una hija menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

5.1.3. Flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo o hija menor

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos o hijas menores de 6 años, se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro, con la suficiente antelación al inicio del curso 2021-2022, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

5.1.4. Fecha de incorporación del profesorado

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2021, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación del alumnado y en las tareas de organización del curso. El profesorado con nuevo destino en el curso 2021-2022 deberá realizar todas las tareas derivadas de la evaluación extraordinaria en el centro de su anterior destino, comunicando previamente a la dirección de su nuevo centro los días previstos para la ejecución de esas tareas.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2021-2022, se incorporará en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que la dirección de los centros notifique a las Direcciones Provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.





Los Directores Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de educación infantil y primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos, así como aquellas otras para las que están habilitados. La dirección de los centros procurará adjudicar grupos, cursos y tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores Provinciales remitirán a los centros la relación de profesores de enseñanza secundaria y técnicos de formación profesional que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los directores y jefes de estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

5.1.5. Dedicación a tiempo parcial

El profesorado que preste servicio a tiempo parcial deberá acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.

5.2. HORARIO DEL PROFESORADO

Una vez publicada la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria que ha derogado los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y que asigna a las Administraciones Públicas con competencias educativas la potestad para establecer en su respectivo ámbito la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, la normativa en vigor que regula para el ámbito de este Ministerio la jornada del profesorado está establecida por las siguientes órdenes:

- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.
(Ambas modificadas por Orden de 29 de febrero de 1996 y Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre)

Las Direcciones Provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado comunicado y a las Instrucciones de la Subsecretaría para el comienzo del curso 2021-2022, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:





5.2.1. Horario del profesorado de educación infantil y primaria

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La distribución del horario de los funcionarios docentes con destino en los Colegios de Educación Infantil y Primaria será la establecida en los puntos 68 a 72 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Las horas de docencia de los cargos directivos de los colegios de Educación Infantil y Primaria serán:

- 15 horas si el centro tiene menos de 9 unidades.
- 12 horas si el centro tiene entre 9 y 17 unidades.
- 9 horas si el centro tiene entre 18 y 27 unidades.
- 6 horas si el centro tiene 28 o más unidades.

En los centros con comedor o transporte escolar, gestionados por el centro, se contabilizarán 3 horas lectivas a la persona integrante del equipo directivo encargada de coordinar estos servicios.

El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- Hasta 8 grupos se asignarán 2 periodos lectivos.
- De 9 hasta 18 grupos se asignarán 3 periodos lectivos.
- De 19 grupos en adelante se asignarán 4 periodos lectivos.

En todos los casos se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del equipo directivo.

Durante el curso 2021-2022, el Coordinador COVID-19 y el Coordinador PROA+ (en los centros participantes en el programa) tendrán una reducción de dos horas lectivas.

Otras reducciones de horario lectivo semanales si las disponibilidades del centro así lo permiten:

- Coordinador de **biblioteca**: 1 hora por cada 6 grupos.
- Responsable de **igualdad**: 2 horas.
- Coordinadores de **equipos docentes**: 1 hora por cada 3 grupos.
- Coordinador de bienestar y protección: 2 horas

El horario general del centro reflejará la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos por el Claustro del profesorado y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que debe tener esta etapa educativa.





5.2.2. Horario del profesorado de educación secundaria y bachillerato

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La distribución del horario de los funcionarios docentes con destino en los Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional será la establecida en el capítulo V, puntos 69 y siguientes de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Los periodos de docencia del profesorado que ejerza la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría de todos los centros no podrán ser inferiores a 6, en el caso de los jefes o jefas de estudios adjuntos serán de 9.

El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- a) Hasta 35 grupos se asignarán 4 periodos lectivos.
- b) De 36 hasta 50 grupos se asignarán 5 periodos lectivos.
- c) De 51 grupos en adelante se asignarán 6 periodos lectivos.

En todos los casos, se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

Los coordinadores de biblioteca de los centros adscritos al Plan de Biblioteca tendrán una reducción máxima de 2 periodos lectivos, que se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del equipo directivo.

Durante el curso 2021-2022, el Coordinador COVID-19 y el Coordinador PROA+ (en los centros participantes en el programa) tendrán una reducción de dos horas lectivas.

El responsable de igualdad así como el coordinador de bienestar y protección tendrán, al menos, una reducción de 2 periodos complementarios.

- **Horario lectivo**

El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos y un máximo de cinco periodos lectivos diarios, con carácter general.

Se considerarán periodos lectivos:

- a) La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica y ciclos formativos de formación profesional.
- b) El refuerzo y apoyo en educación secundaria obligatoria.





- c) Los desdobles en educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- d) Las prácticas de laboratorio.
- e) La docencia directa con alumnos y alumnas con evaluación negativa o materias pendientes.
- f) La organización, planificación y seguimiento de la formación en centros de trabajo en formación profesional y la planificación, organización, coordinación y seguimiento en los proyectos de formación profesional dual.
- g) La tutoría a un grupo completo de alumnos/as.
- h) Las horas dedicadas a la fase de asesoramiento y evaluación del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, siempre que estén habilitados para ello.
- i) La jefatura de Departamento.
- j) Práctica de conversación en lenguas extranjeras.

• **Horario complementario**

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Actividades de tutoría:
 - Atención a padres, madres y tutores o tutoras legales.
 - Colaboración con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.
 - Atención individualizada al alumnado.
- b) En Formación Profesional, la programación y coordinación de los módulos en alternancia en modalidad dual (1 periodo complementarios por módulo con un máximo de 2 periodos por profesor).
- c) En Formación Profesional la organización y preparación de Skills.
- d) En Formación Profesional el impulso y difusión de aulas de emprendimiento y aulas de tecnología aplicada (2 periodos complementarios para el docente implicado en un proyecto de innovación y mejora del centro ligado a estas aulas).
- e) Guardias, de conformidad con lo previsto en las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria
- f) Las funciones de Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Quien las ejerza, podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- g) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.
- h) Apoyo a las guardias y sustitución, en caso necesario.
- i) Organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- j) La jefatura de departamento (2 periodos complementarios para los departamentos unipersonales y 1 para el resto).
- k) Preparación de prácticas tanto de laboratorio, como de prácticas para los módulos profesionales de los ciclos formativos que así lo requieran.
- l) Tutorías del profesorado en prácticas.
- m) Representación en el Consejo Escolar.
- n) Proyectos institucionales en los que participe el centro.
- o) Colaboración con la jefatura de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- p) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- q) Atención de las aulas de convivencia.





- r) Coordinación y reuniones de los programas bilingües.
- s) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y otra para la atención a tutoría.

Los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario del profesorado, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender las necesidades.

Para que el alumnado no vea interrumpido su proceso educativo, los Departamentos Didácticos elaborarán materiales de apoyo, refuerzo o ampliación, que estarán disponibles para atender a los alumnos y las alumnas en las ausencias del profesorado y aplicarán los profesores y profesoras de guardia.

5.2.3. Horario del profesorado de Formación Profesional

- **Horario lectivo**

La dirección del centro, atendiendo a las características específicas de cada grupo de alumnos y alumnas, podrá asignar apoyos en determinados módulos profesionales siempre que ello no conlleve la ampliación de profesorado.

La tutoría del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de cada ciclo formativo será competencia de un profesor o profesora que imparta docencia en el segundo curso. Para las labores de esta tutoría se reservarán tres periodos lectivos semanales, preferiblemente concentradas en un mismo día.

En los casos en los que el grupo de alumnos y alumnas sea igual o superior a 25 se realizará un desdoble en el módulo profesional de FCT. Serán dos docentes que hayan impartido docencia en segundo curso del ciclo formativo quienes realicen las labores de tutoría organizando al alumnado en dos grupos.

La dirección del centro incluirá en el Documento de Organización del Centro (DOC) la adaptación en los horarios del profesorado que imparte docencia en segundo curso durante el período en el que el alumnado cursa el módulo profesional de FCT.

Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más periodos lectivos semanales en detrimento del horario complementario.

Una vez realizado el promedio citado anteriormente los posibles restos horarios del profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), de acuerdo con el criterio de la Dirección Provincial, se destinarán, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:





- Organizar, desarrollar y realizar el seguimiento y evaluación del alumnado asignado del módulo profesional Proyecto.
- Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes y que no ha podido incorporarse al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Atender al alumnado en los grupos de desdoble que se realicen en los ciclos formativos de Formación Profesional, teniendo carácter prioritario la atención a la Formación Profesional Básica
- Realizar actividades de recuperación y profundización al alumnado que cursa primer curso de enseñanzas vinculadas a su familia profesional.
- Participar en proyectos de innovación y mejora del centro o elaborar nuevos proyectos para desarrollar en el marco de la autonomía de los centros recogido en estas instrucciones.
- Coordinar y colaborar en el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional dual.
- Colaborar en el desarrollo de programas Erasmus+.
- Realizar de los informes de inserción laboral.
- Colaborar en tareas organizativas del centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- Realizar actividades relacionadas con la orientación profesional del alumnado.

- **Horario complementario**

El profesorado de Formación Profesional podrá tener asignadas en su horario complementario algunas de las siguientes actividades:

- Preparación y/o participación en los campeonatos de Formación Profesional Skills con una dedicación de 2 horas. El profesor o profesora implicada deberá presentar un plan de trabajo.
- Apoyo individual al alumnado de Formación Profesional Básica.
- Prospección de empresas. Las acciones de prospección las realizará un profesor o profesora por ciclo, dedicando como máximo dos horas semanales y deberán justificarse documentalmente.
- Preparación de material y talleres incluida la oferta a distancia.
- Proyectos de innovación y mejora del centro aprobados por la administración educativa.
- Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

5.2.4. Asignación del profesorado

Para cada centro, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el profesorado necesario para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, la dirección de los centros, junto con el Servicio de Inspección, realizará la distribución por materias del número de profesoras y profesores autorizados.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado. Se fomentará que quienes cuenten con mayor experiencia puedan ser asignados a la docencia en los grupos con alumnado con necesidades específicas, y a la impartición de los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica o de los módulos





profesionales o específicos de los otros programas formativos que incluyen módulos profesionales de un título de Formación Profesional Básica que el centro tenga autorizados.

6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS

6.1. COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Horario educación infantil y educación primaria

El horario de educación infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana, teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo.

Las actividades para el segundo ciclo de educación infantil se desarrollarán, al menos, a lo largo de veinticinco horas semanales. Cualquier ampliación del horario escolar en los centros sostenidos con fondos públicos deberá ser autorizada por los correspondientes Directores Provinciales, quedando recogida en el proyecto educativo del centro.

El horario del centro, que será informado por la Inspección educativa, deberá ser autorizado por el Director Provincial, según lo establecido en la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil.

El horario para el alumnado de educación primaria se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

El horario lectivo contemplará en todos los cursos de la etapa una sesión diaria, al menos, de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Además, dado que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave, los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a sesenta minutos, en las diferentes áreas y en todos los cursos de la etapa.

Los periodos lectivos serán de 45 minutos con carácter ordinario, si bien los centros podrán establecer, excepcionalmente, algún periodo lectivo de distinta duración, siempre que la carga lectiva de todas las asignaturas sea la misma para todos los grupos del mismo nivel y no se modifique el tiempo total mínimo establecido en el anexo III de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril.

Cualquier adaptación que pudiera derivarse de decisiones relacionadas con la pandemia de la COVID-19 estará prevista en el plan de contingencia del centro y se autorizará por la Dirección Provincial.





6.2. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Horario educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional

El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, con un mínimo de 30 periodos lectivos en cada uno de los cursos, más el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, a lo largo de la jornada escolar. Cualquier adaptación que pudiera derivarse de decisiones relacionadas con la pandemia de la COVID-19 estará prevista en el plan de contingencia del centro y se autorizará por la Dirección Provincial.

Las Direcciones Provinciales, antes del 10 de septiembre, una vez recibidos los informes de inspección, harán la propuesta a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa sobre los grupos que funcionarán en el curso 2021-2022, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Resultado del proceso de escolarización.
- Alumnos repetidores.
- Conformar grupos de acuerdo con la ratio establecida. Deberá aplicarse a esta finalidad el cupo asignado para los desdobles motivados por la situación de pandemia
- Racionalizar la oferta de los grupos de 1º y 2º de Bachillerato por grupos puros de modalidad.
- Conformar todos los grupos-materia completos, independientemente de las posibles excepciones contemplados en el apartado siguiente.
- En 2º de bachillerato sólo se autorizarán aquellos grupos que tengan al menos 15 alumnos/as con matrícula completa de cada modalidad.

Materias del bloque de asignaturas troncales (generales y de opción) específicas y de libre configuración

- 1) Los grupos de alumnos y alumnas de materias específicas y de libre configuración de 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria podrán formarse con **un mínimo de quince alumnos o alumnas**.
- 2) No obstante, las Direcciones Provinciales podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores y profesoras, la impartición de la materia segunda Lengua Extranjera con un número menor de alumnos y alumnas.
- 3) **El número máximo de grupos en materias de opción** será el número de grupos autorizados en el centro multiplicado por **1,25**.
- 4) Los grupos de alumnos y alumnas para **materias troncales de opción, específicas y de libre configuración de 1º y 2º de Bachillerato** podrán formarse con **un mínimo de quince alumnos y alumnas**, siempre que no se pueda formar un grupo completo.
- 5) En el caso de las materias de opción de 2º de bachillerato, cuando el número de alumnos y alumnas sea inferior a quince, se requerirá autorización expresa de la Dirección Provincial para su impartición, previo informe de la Inspección Educativa, antes del comienzo de las actividades lectivas.
- 6) Las Direcciones Provinciales informarán a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa de las autorizaciones excepcionales emitidas antes del inicio de las actividades lectivas, para su ratificación.
- 7) Los Servicios de Inspección Educativa comprobarán e incorporarán a su Plan de Actuación el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, con carácter prioritario, antes





del inicio de curso.

Organización y funcionamiento

- 1) De acuerdo con la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de Secundaria y Bachillerato, en los Institutos de 16 a 25 unidades se podrá nombrar a una persona para la jefatura de estudios adjunta, dos en los IES entre 26 y 35 unidades, y tres cuando el número de unidades sea de 36 o más e impartan enseñanzas de Formación Profesional. En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará un Jefe de estudios responsable de los mismos.
- 2) A estos efectos, no computarán los grupos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento como unidades diferenciadas.

No podrá nombrarse para ocupar vacantes en primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria a ningún funcionario o funcionaria del cuerpo de maestros, ya sea en comisión de servicios o proveniente de las listas de interinos, excepto para las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

6.3. CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

6.3.1. Organización de los grupos en régimen presencial

En la Formación Profesional Básica el número de alumnos y alumnas por grupo será de 25 con carácter general. Se podrán establecer grupos con 20 estudiantes, previo informe de la Inspección Educativa con autorización de la Dirección Provincial.

En los ciclos formativos de la Formación Profesional de Grado Medio y Superior, el número de alumnos o alumnas por grupo será de 30 como máximo. Se podrán establecer grupos de 20 estudiantes con informe previo de la Inspección Educativa.

Con carácter general, el alumnado con necesidades educativas específicas ocupará dos plazas a efectos de configuración de los grupos, previa documentación justificativa preceptiva.

En las enseñanzas de Formación Profesional a distancia el número mínimo de alumnado será de 20 y el máximo será de 80 por grupo.

6.3.2. Tutoría en Formación Profesional Básica

La tutoría en la Formación Profesional Básica tendrá un cómputo de un periodo lectivo.

El personal docente responsable de la tutoría deberá impartir docencia en el grupo y será designado por la dirección del centro.

Cuando el grupo sea igual o superior a 25, se realizarán desdobles compartiendo la tutoría de un grupo dos docentes, de modo que cada docente desempeñará esta labor con la mitad del grupo.





6.3.3. Atención a la diversidad

Para dar una respuesta de calidad a las necesidades educativas específicas del alumnado, el Departamento de Orientación, en consenso con el equipo docente, podrá proponer la ampliación de la duración de las enseñanzas de Formación Profesional a tres cursos académicos, siempre que el equipo docente considere posible la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales con esta ordenación.

Esta medida necesitará el informe previo de la Inspección Educativa y la autorización de la Dirección Provincial correspondiente.

6.3.4. Evaluación. Convocatoria primera y segunda ordinaria

Siguiendo la norma de desarrollo curricular, con carácter general en cada curso académico el alumno dispone de dos convocatorias, primera y segunda ordinaria, para superar los módulos cursados.

Estas convocatorias se llevarán a cabo entre los días últimos de mayo y el mes de junio, siendo de aplicación a todos los ciclos formativos, Formación Profesional Básica, Grado Medio y Superior, y a las modalidades presencial y a distancia, así como, a los programas de Formación Profesional dual.

Entre la fecha de realización de la primera evaluación ordinaria y la segunda evaluación ordinaria, los centros educativos deberán garantizar la asistencia a los alumnos tanto los que hayan superado la primera ordinaria, a través de actividades de ampliación y profundización de conocimientos, como los que no hayan superado la primera ordinaria y deban examinarse en la segunda ordinaria. A estos últimos los departamentos elaboraran planes de trabajo que contengan actividades de refuerzo y recuperación.

6.3.5. Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias

Los centros informarán, durante el primer trimestre del curso académico, a la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la existencia de alumnado que, habiendo cursado un ciclo formativo, tuviera módulos pendientes y desee obtener el título correspondiente pero hubiera agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los mismos.

Valorada la información, la Secretaría General de Formación Profesional podrá establecer una convocatoria extraordinaria, según se recoge en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

6.3.6. Renuncia a convocatorias, anulación de matrícula y baja de oficio

1. Renuncia convocatoria





Con el fin de no agotar las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro, y según se recoge en el artículo 51.7 del Real Decreto 1147/2011:

a. El alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos profesionales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse documentalmente:

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar, valoradas por la dirección del centro, que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Alumnado que tenga que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral.
- Alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- Otras circunstancias extraordinarias, apreciadas por la dirección del centro donde curse el ciclo formativo.

b. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro con la documentación acreditativa, antes del 31 de enero. La dirección del centro resolverá, en el mismo documento, la petición en el plazo máximo de diez días. La decisión será comunicada al interesado o interesada, se incorporará al expediente y se indicará en las actas de evaluación mediante el término de "Renuncia convocatoria". Si la decisión es negativa, ésta deberá estar motivada.

2. Anulación de matrícula

El alumnado que, durante el mes de septiembre y una vez formalizada la matrícula, decida no iniciar o continuar con la actividad lectiva, podrá presentar renuncia ante la dirección del centro educativo en el que está matriculado.

El alumnado que anule matrícula perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que, si en el futuro deseara continuar dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

3. Baja de oficio

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán incoar expediente de baja de oficio de enseñanzas de Formación Profesional Inicial, si una vez iniciadas las actividades lectivas y transcurridos al menos diez días lectivos se observase la no incorporación o la inasistencia injustificada y reiterada de algún alumno o alumna a las mismas.

En los cinco días siguientes al plazo referido en el apartado anterior, el centro docente comunicará por escrito, mediante alguno de los procedimientos legales que garantice su recepción, tal circunstancia al alumno o alumna o a sus representantes legales si se trata de menores de edad, y le informará del plazo para la incorporación a las actividades académicas, que no será superior a cinco días lectivos a contar desde la recepción de la notificación.

Si transcurrido este plazo no se produce la incorporación ni la justificación de las faltas de asistencia mediante documentación debidamente acreditada, se procederá a hacer efectiva la baja de oficio,





mediante resolución definitiva dictada por la persona titular de la dirección del centro docente. Dicha resolución se notificará al solicitante o a sus representantes legales mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El alumnado que cause baja de oficio perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que, si en el futuro deseara continuar dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

6.3.7. Matrícula de honor

Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán conceder la distinción de Matrícula de Honor (MH) a aquellos alumnos y alumnas de Formación Profesional que, tras la evaluación ordinaria, hayan obtenido la calificación final del ciclo formativo igual o superior a nueve.

La Matrícula de Honor será otorgada por el Departamento de la familia profesional a propuesta del equipo de evaluación del ciclo formativo. Dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte estudiantes, por familia profesional y nivel de enseñanza.

6.3.8. Formación Profesional a distancia

Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en los que exista esta modalidad de oferta formativa deberán regirse por las siguientes instrucciones:

1. Finalidad

La Formación Profesional en la modalidad a distancia persigue las siguientes finalidades:

- Mejorar la cualificación profesional de las personas adultas y permitirles la adquisición de las competencias requeridas para el ejercicio de otras profesiones.
- Facilitar la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.
- Favorecer el acceso a la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de Formación Profesional.

2. Validez académica

Las enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia tendrán los mismos efectos que las de la modalidad presencial.

3. Currículo y programación





El currículo de los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en esta modalidad de enseñanza será el mismo que el establecido para la modalidad presencial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En la programación de cada módulo profesional que se imparta en la modalidad a distancia se deberá incluir, de forma expresa, la metodología didáctica específica, las actividades presenciales, si procede, las estrategias de seguimiento, los criterios y procedimientos de evaluación y calificación específicos para esta modalidad.

4. Módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto tendrán las mismas características que en la modalidad presencial y se desarrollarán conforme a lo previsto en las instrucciones sobre la puesta en marcha y desarrollo de los mismos para los centros públicos, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

5. Tutorización del aprendizaje

- La atención al alumnado en esta modalidad se llevará a cabo por el profesorado responsable del módulo profesional.
- Incluye las acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que deben articularse a través de los materiales didácticos multimedia, el autoaprendizaje individual y colaborativo síncrono y asíncrono, tutorización individual telemática continuada a lo largo del curso y actividades presenciales.
- El profesorado asignado a esta modalidad deberá impartir algún módulo en la modalidad presencial, de modo que no se podrá completar un horario solamente con docencia en la modalidad a distancia.
- Para la impartición de un módulo profesional a distancia tendrá prioridad el profesorado que imparta dicho módulo en la modalidad presencial.
- Las tutorías individuales, con carácter voluntario para el alumnado, tendrán como finalidad el seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, orientando y resolviendo dudas que se pueden plantear. Estas tutorías se realizarán preferentemente de forma telemática, aunque también podrá ser telefónica o de manera presencial.
- Las actividades presenciales deberán tener una duración equivalente al 10% de las horas totales del currículo de referencia del módulo profesional. Estas sesiones presenciales se destinarán al desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje que requiere la intervención directa del profesorado o la utilización de los medios didácticos y equipamientos disponibles en el centro educativo.
- La asistencia a estas sesiones de formación presencial tendrá carácter voluntario para el alumnado, salvo aquellos casos en los que el equipo didáctico del ciclo considere esta asistencia imprescindible para alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional. En estos casos el centro deberá informar con antelación suficiente a la Dirección Provincial para su autorización previa.
- Independientemente de lo anterior, se establecerán tres sesiones presenciales de obligada asistencia para el alumnado en el calendario: una sesión inicial al comienzo del curso, otra de seguimiento a mitad de curso y otra final.
- El equipo docente del ciclo ofertado en modalidad a distancia publicará en la fecha de inicio de curso la programación, horario de tutorías individuales y calendario de todas las





actividades presenciales programadas a lo largo del curso, junto con cuanta otra información pueda ser de interés general para el alumnado.

6. Atención al alumnado

- La asignación horaria para el profesorado que imparta módulos profesionales a distancia será de:

- a) Un 50% de asignación horaria respecto a las horas establecidas en el currículo para el módulo profesional presencial, cuando el grupo de alumnos o alumnas sea menor de 30.
- b) Para los grupos de alumnos o alumnas comprendidos entre 30 y 60 el porcentaje será del 75%.
- c) Cuando el grupo supere los 60 alumnos o alumnas, será del 100%.

- Las consultas de los estudiantes recibidas telemáticamente, se responderán en el plazo más corto posible, y no deberá superar los dos días lectivos desde su recepción, salvo causa justificada.

6.4. NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS

6.4.1. Actuaciones de inicio de curso

Los centros docentes, al comienzo del curso, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el jefe de estudios y con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro, se llevarán a cabo las actuaciones y estrategias conducentes a favorecer la transición entre etapas educativas, tanto entre educación infantil y primaria, como entre educación primaria y secundaria, y dentro de ésta entre los niveles 1º y 2º de la ESO, con la consiguiente atención al consejo orientador para aquellos alumnos que, en su caso, necesiten de las agrupaciones de materias en ámbitos de conocimiento en 1º de ESO y para los que se incorporen a los programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a un ciclo formativo de Formación Profesional Básica. Asimismo, se prestará especial atención a la transición entre la secundaria obligatoria y las enseñanzas de secundaria postobligatoria. Estas actuaciones deberán realizarse, además de al inicio de curso, de una forma periódica y sistemática a lo largo del curso.

Los centros, a través de sus órganos de coordinación docente, podrán decidir utilizar parte o la totalidad del curso 2021-2022 para incorporar un plan de trabajo integral o por asignatura, materia, ámbito, área o módulo, que garantice la consecución de los elementos curriculares esenciales por parte de todo el alumnado afectado por la pandemia por COVID-19. Dicho plan se reflejará en la Programación General Anual.

En la elaboración de los horarios se prestará especial atención en fijar un tiempo semanal para llevar a cabo medidas de atención al alumnado de incorporación tardía y con dificultades en el uso de la lengua castellana, conforme a lo previsto en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo.





Asimismo, se hará público el horario de atención a las familias y al alumnado por parte de los profesionales de la Orientación, plasmándose dicha propuesta en el horario individual de este profesorado. En los centros de Secundaria, dicha atención se llevará a cabo en dos tardes, que se contemplarán en el horario individual de cada profesor.

Durante el mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos:

- Responsable para el impulso de medidas de igualdad real entre hombres y mujeres.
- Coordinación de la comisión de convivencia.
- Coordinación de la comisión de absentismo.
- Coordinación del Plan de TIC.
- Coordinación PROA+.
- Coordinación de bienestar y protección.
- Coordinación del Plan de lectura.
- Coordinación de cuestiones específicas en el ámbito de la Formación Profesional, tal como tutorías de FCT, proyectos de Formación Profesional dual, Formación Profesional a distancia, Programas Erasmus+... etc.

Los directores de todos los centros, tanto públicos como privados concertados, sin excepción, se responsabilizarán de que todos los datos de gestión del centro sean grabados obligatoriamente, antes del 31 de octubre de cada año, en el sistema de gestión de centros docentes Alborán. Con el objeto de mantener siempre actualizados todos los datos de gestión del centro, cualquier modificación que se produzca durante el curso deberá también grabarse con carácter inmediato en el sistema de gestión Alborán.

A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, además de realizar las acciones arriba indicadas que sean de aplicación a las enseñanzas de Formación Profesional, en el primer mes de inicio de la actividad lectiva, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado. Si hay datos al respecto, esta evaluación se completará con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor del curso anterior.

Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el jefe de estudios y, cuando proceda, con el asesoramiento del Departamento de Orientación del centro.

6.4.2. Actuaciones finales de curso. Memoria anual

La memoria anual que deberá elaborarse por todos los centros al finalizar cada curso escolar, incluirá un análisis de resultados y especificará, para cada área, asignatura, o ámbito, las principales





necesidades detectadas en el conjunto del alumnado en relación con los aprendizajes previstos a partir de los informes o memorias que se recaben del profesorado y órganos del centro.

Además, en esta memoria anual se recogerá un apartado específico con los acuerdos alcanzados por los equipos y los órganos de coordinación docente para la organización del curso siguiente.

Los jefes de estudio realizarán el seguimiento de la labor tutorial con el fin de disponer de los datos necesarios para realizar una adecuada planificación de los planes de recuperación y refuerzo.

Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten Formación Profesional incluirán en la memoria anual del centro el desarrollo de estas enseñanzas.

En esta dirección, las referencias a Formación Profesional en la memoria anual debe ser un análisis breve, práctico y orientado a la mejora continua del centro. Ha de recoger una autoevaluación de lo trabajado en relación con lo planificado en la PGA a principios de curso, y al tiempo servir como referente para la planificación del curso siguiente. En este sentido, todos los apartados de la memoria deben limitarse a recoger una breve valoración y propuestas de mejora, así como un breve análisis de las memorias de los departamentos didácticos y/o familias profesionales. Este análisis deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la PGA para los ciclos formativos.
2. Análisis del rendimiento escolar del alumnado diferenciado por ciclos formativos.
3. Formación del profesorado.
4. Análisis de enseñanza no presencial, si la ha habido: se hará especial referencia a las dificultades y barreras al aprendizaje provocadas por la pandemia y la situación de enseñanza no presencial, tanto en la relación de los centros con el alumnado y, en su caso con las familias, como con los recursos con que se ha contado y las fórmulas arbitradas para minimizar los daños a la atención educativa.
5. Valoración y grado de aplicación de las programaciones didácticas (memorias de los departamentos didácticos y de los departamentos de las familias profesionales).

En esta valoración se ha de tener en cuenta:

- Resultados académicos. Valoración del rendimiento del alumnado.
- Modificaciones y ajustes introducidos en la programación, indicando los aspectos curriculares no desarrollados y los motivos de la modificación.
- Propuestas de mejora metodológicas y organizativas para el próximo curso.

6. Propuestas de mejora para el próximo curso: deberá realizarse una propuesta de mejora, tanto en lo que se refiere a la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje como en lo referente a aspectos organizativos de centro y del funcionamiento de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como a cuantos otros aspectos consideren oportunos.

Los centros educativos podrán incluir, además de los apartados mencionados, aquellos otros que tradicionalmente forman parte de la Memoria Anual y que consideren relevante reseñar.

Los coordinadores o responsables de los planes, programas o proyectos que pudiera haber en el





centro derivados de la Formación Profesional incorporarán en un apartado de este documento las conclusiones más relevantes de lo desarrollado en este curso y las propuestas de mejora para el próximo, sin tener que elaborar una memoria independiente.

6.4.3. Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en todos los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza aprendizaje.

En cada centro docente el director nombrará un profesor, preferentemente con destino definitivo, por un curso escolar, con posibilidad de renovación, con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Todo ello se recogerá en un Plan de Trabajo que se incluirá en la Programación General Anual del centro, y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe, relacionados con las TIC. El coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Las funciones del coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, serán:

- 1) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro.
- 2) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro y velar por su cumplimiento.
- 3) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- 4) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- 5) Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- 6) Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la información y la Comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- 7) Colaborar con la Unidad de Programas Educativos de su Dirección Provincial en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- 8) En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.

Corresponde al Servicio de Inspección evaluar el Plan de trabajo, así como su desarrollo y cumplimiento.

6.4.4. Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad

En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección Provincial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.





Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia y, en su caso, el Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización.

6.4.5. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

En el apartado 4.3 de estas instrucciones se ha recordado la necesidad de elaborar un plan de convivencia conforme a lo prescrito en el artículo 124 de la LOE. Además, hay que recordar que el Pacto de Estado contra la violencia de género, en su eje 1. *La ruptura del silencio: sensibilización y prevención*, apartado 1.1. *Educación*, compromete una serie de medidas en el ámbito educativo entre las que se encuentran las siguientes que afectan directamente a los centros docentes:

- Medida 4: Incluir, en todas las etapas educativas, la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad, incluyendo además en los currículos escolares los valores de la diversidad y la tolerancia. Garantizar su inclusión a través de la Inspección Educativa.
- Medida 6: Designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.
- Medida 21: Exigir a los centros educativos que en el Proyecto Educativo de Centro se incluyan contenidos específicos de prevención de la violencia de género, y que el Consejo Escolar realice su seguimiento.

El compromiso adquirido en la medida 6 está recogido en el artículo 126.2 de la LOE que establece la obligación de que los Consejos Escolares designen una persona para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

Los profesores así designados por el Consejo Escolar dispondrán al menos de 2 horas complementarias dentro de su horario para el fomento de medidas educativas y para asegurarse de que los compromisos incluidos en el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género se están implantando en su centro.

Las Direcciones Provinciales, a través de sus Unidades de Programas realizarán tareas de coordinación de estos responsables contribuyendo a difundir las buenas prácticas detectadas en los centros y fomentando acciones formativas y divulgativas en esta materia. Igualmente, a través de los Servicios de Inspección verificarán el cumplimiento de estos compromisos. Para la realización de esta tarea los responsables dentro de la Unidades de Programa se podrán integrar en la Red Intercambia dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

6.4.6. Protección de datos de carácter personal

Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter personal de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. (Disposición adicional vigesimotercera de la LOE). No obstante, en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal del centro está sujeto al deber de sigilo.





La normativa básica en materia de protección de datos está constituida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de reciente publicación. Esta norma distingue entre varias figuras en relación a los datos y su tratamiento: responsable de los datos, encargado/a del tratamiento y el delegado/a de protección de datos.

El Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del que forman parte todos los centros públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla, es la Oficina de Atención al Ciudadano, al que en caso de dudas sobre cómo proceder en el tratamiento de los datos los centros pueden dirigirse en el correo dpd@educacion.gob.es.

Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos para el ejercicio de su función educativa, por tanto, no se puede realizar cesión de datos a ningún otro órgano o empresa sin la debida autorización del responsable de los datos y previa firma de cláusulas de confidencialidad y sigilo en el tratamiento de los mismos.

El órgano responsable de los datos alojados en Alborán es la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

7. NORMAS FINALES

Se autoriza a las Direcciones Provinciales para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2021-2022, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

Una vez aprobado el calendario escolar por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, este no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección Provincial que dará conocimiento a la Dirección General de las modificaciones y las causas que las hayan motivado.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL,

Clara Sanz López

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN EDUCATIVA,

Diego Fernández Alberdi

